

## ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR COLOCACIÓN Y MATENIMIENTO DE CONTADORES DE AGUA POTABLE DOMICILIARIA. (BOP DE LAS PALMAS, NÚMERO 136, VIERNES 21 DE OCTUBRE DE 2011).

**Artículo 1. Fundamento legal y naturaleza.-** En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución; artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y al amparo de lo previsto en los artículos 57 y 20.4.t) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Excmo. Ayuntamiento de Gáldar acuerda la imposición y ordenación de la Tasa por la prestación de servicio de colocación y mantenimiento de contadores de agua potable domiciliaria.

**Artículo 2. Hecho imponible.-** Constituye el hecho imponible de esta Tasa la prestación por esta Entidad Local de los siguientes servicios:

- a) El servicio de colocación o retirada de contadores de agua, cuando este trabajo sea necesario por la finalización de la vida útil del dispositivo de medición, tal y como establece la normativa vigente artículo 69 del Reglamento de Servicio (a los 10 años),
- b) El cambio de contador por rotura.
- c) La verificación del estado de funcionamiento del citado contador, en caso de un incorrecto funcionamiento del mismo.
- **Artículo 3. Sujetos pasivos.-** Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, destinatarios de los servicios enunciados en el Artículo 2º 1.
- **Artículo 4. Responsables.-** En materia de responsabilidad se estará a lo dispuesto en los artículos 41 y siguientes de la Ley General Tributaria.
- **Artículo 5. Exenciones y bonificaciones.-** No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de esta Tasa, salvo disposición legal en contrario, en función de lo establecido en el artículo 9 y la disposición adicional tercera del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- **Artículo 6. Devengo.-** La Tasa se devengará en el momento que se solicite la prestación del servicio.
- **Artículo 7. Cuota tributaria.-** La cuota tributaria queda establecida de la siguiente forma:
- I. Cantidad mensual para amortización del cambio de contador: 0,75 €.

## Artículo 8. Gestión y cobranza.-

- 1. El pago de la tasa se realizará en los plazos establecidos en los recibos que se expidan a tal efecto.
- 2. No se tramitará ninguna solicitud que conlleve la obligación de realizar el ingreso en el momento de su presentación que no haya acreditado el pago de la tasa correspondiente.
- 3. La falta de pago en el momento y plazos exigidos en el apartado anterior motivará la apertura del procedimiento recaudatorio de apremio.
- 4. La liquidación de esta Tasa se efectuará por los servicios del Negociado de Asuntos Tributarios del Ayuntamiento, o en la sede de la empresa gestora del servicio.

**Artículo 9. Infracciones y sanciones.-** En materia de infracciones y sanciones se estará a lo dispuesto en el Título IV de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

**Artículo 10.** Para lo no previsto expresamente en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; por el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; la Ley General Tributaria; el Reglamento General de Recaudación y demás Disposiciones vigentes que sean de aplicación.

## DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

La presente Ordenanza Fiscal, una vez aprobada definitivamente entrará en vigor el día siguiente al de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir de ese momento hasta que se acuerde su modificación o derogación, total o parcial.

## DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

La fecha de aprobación provisional y final y el comienzo de aplicación de la presente Ordenanza, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16.1.c) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales se especificará mediante diligencia de la Secretaría de la Corporación.